

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN
COLOMBIA**

STEPHANIA HERRADA DOMINGUEZ

CÓDIGO: 530162001

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS
PROGRAMA DE DERECHO NOCTURNO**

X SEMESTRE

TRABAJO DE GRADO GRUPO I

TULUÁ

2021

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN
COLOMBIA**

STEPHANIA HERRADA DOMINGUEZ

CÓDIGO: 530162001

TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

DIRECTORA

JULY CATALINA ROMERO LOPEZ

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS**

PROGRAMA DE DERECHO NOCTURNO

X SEMESTRE

TRABAJO DE GRADO GRUPO I

TULUÁ

2021

Tabla de contenido

1.	Planteamiento del problema	5
1.1.	Descripción del problema:	5
1.2.	Formulación del problema:	5
2.	Objetivos:	6
2.1.	Objetivo general:	6
2.2.	Objetivos específicos:	6
3.	Justificación:	6
4.	Marco referencial:	7
4.1.	Marco teórico:	7
4.2.	Marco conceptual:	8
4.3.	Marco legal:	9
4.4.	Marco contextual:	11
5.	Metodología:	11
6.	Recursos:	12
7.	Plan capitular:	12
7.1.	Capítulo 1: Los diferentes tipos de maternidad subrogada existentes y su definición frente a la normatividad en Colombia	12
7.1.1.	Concepto de maternidad:	12
7.1.1.1.	Efectos de la filiación:	13
7.1.2.	Concepto de maternidad subrogada en Colombia:	13
7.1.2.1.	Especificaciones de la gestación:	13
7.1.3.	Tipos de maternidad subrogada existentes:	14
7.1.3.1.	Modalidad:	14
7.1.3.2.	Finalidad:	14
7.2.	Capítulo 2: Vacíos jurídicos frente a la maternidad subrogada.	15

7.2.1.	Realidad de la maternidad subrogada en Colombia	15
7.2.2.	Concepto de contrato en la normatividad colombiana	16
7.2.2.1.	Contrato de maternidad subrogada:	16
7.2.2.2.	Regulación del cuerpo humano:	17
7.2.2.3.	Regulación del menor concebido	17
7.3.	Capítulo 3: las diferentes normatividades existentes frente a la maternidad subrogada.	18
7.3.1.	Antecedentes históricos:	18
7.3.2.	Antecedentes colombianos:	20
7.3.3.	Líneas de pensamiento en las propuestas:	21
8.	Conclusión:	23
9.	Recomendaciones:	23
10.	Bibliografía:	25

RESUMEN

La maternidad subrogada en Colombia solo ha sido nombrada dos veces, en dos tutelas con cerca de ocho años de diferencia entre ellas. No tratado, sino nombrada o referenciada. Es así que el tema de maternidad subrogada en Colombia se presenta como un tema bastante complejo, en donde es posible determinar su definición en términos generales, pero no es posible determinar la postura que se debe tomar ante la misma. Con ello, la necesidad de analizar la posible permisividad o prohibición de esta práctica se presenta como requisito indispensable, para poder dar una respuesta clara ante una situación que lo requiera.

PALABRAS CLAVES: Maternidad, maternidad subrogada, análisis, regulación, prohibición, permiso, gestación, concepto de maternidad.

ABSTRACT

Surrogate motherhood in Colombia has only been named twice, in two tutelas with about eight years of difference between them. Not treated, but named or referenced. Thus, the subject of surrogate motherhood in Colombia is presented as a rather complex issue, where it is possible to determine its definition in general terms, but it is not possible to determine the position that should be taken before it. Thus, the need to analyze the possible permissibility or prohibition of this practice is presented as an indispensable requirement, in order to be able to give a clear answer to a situation that requires it.

KEYWORDS: Maternity, surrogate motherhood, analysis, regulation, prohibition, permission, gestation, concept of maternity.

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema:

En Colombia se presenta una gran paradoja frente al tema de la regulación y legalización de la maternidad subrogada, siendo este que no está permitido, pero tampoco expresamente prohibido.

Es así, bajo este planteamiento gris, inespecífico, que es posible llevar a cabo esta práctica, pero al mismo tiempo, la realización de la misma crea más planteamientos y problemas no regulados, o contemplados.

Es por ello, que, bajo la regulación existente, no es posible dar claridad respecto a este planteamiento, pero tampoco darlo, con la regulación extranjera.

Aunque Colombia se ha caracterizado por utilizar normatividad extranjera para llenar sus vacíos legales, estos debido a su origen, rara vez se pueden aplicar de forma completa a la realidad de la sociedad colombiana. Es así como estas normatividades, tienen la característica que deben ser analizadas y reguladas mediante acciones de tutela o de constitucionalidad, para que estas puedan adaptarse a las necesidades de la sociedad.

Por eso, es necesario hacer frente a la regulación de esta problemática, no desde la perspectiva de apropiación de normatividad extranjera vigente, sino desde el planteamiento de las normas existentes en Colombia, y cuales más serán necesarias crearse, para poder dar desde una perspectiva regulada, lo necesario para la regulación de la maternidad subrogada en Colombia.

1.2. Formulación del problema:

La necesidad de analizar y regular la normatividad existente frente a la regulación y prohibición de la práctica de maternidad subrogada.

2. Objetivos:

2.1. Objetivo general:

- Analizar la normatividad respecto a la maternidad subrogada en Colombia.

2.2. Objetivos específicos:

- Definir los diferentes tipos de maternidad subrogada existentes y su definición frente a la normatividad en Colombia.

- Identificar los vacíos jurídicos frente a la maternidad subrogada.
- Comparar las diferentes normatividades existentes frente a la maternidad subrogada.

3. Justificación:

En Colombia la presencia de los nuevos conceptos de familia, sus formas, al igual que los conceptos de género e identidad sexual han dado paso a que la normatividad cree nuevos planteamientos y regulaciones necesarias ante ellos, permitiendo de esta forma un cambio frente al concepto común de lo que se representa en una pareja y un núcleo familiar.

Es así bajo esta perspectiva, que el cambio en la normatividad fue extenso y complejo, trayendo consigo realidades que han sido y se siguen planteando y explorando, creando ante sí y a futuro una realidad compleja, que inexorablemente sigue y seguirá cambiando.

Es bajo esta perspectiva de cambio, que permite dar avance a nuevos conceptos, como al igual la redefinición de estos, siendo uno de los más importantes, la concepción y la maternidad al igual que la paternidad.

Es así, que uno de los temas poco tratados, y aún menos regulados sale a la luz: la maternidad subrogada.

Es ante tema poco tratado, que es necesario que las regulaciones frente a la misma sean reguladas con la mayor brevedad posible, siendo este uno de los temas que presenta mayor polémica hasta el momento. Es tanta la falta de regulación específica frente a este tema, que hasta la fecha no es posible determinar de forma acertada si en verdad esta práctica está prohibida o simplemente no regulada de forma no expresa y clara.

Aunque es común usar normatividad extranjera en los casos en los cuales no exista ningún tipo de regulación existente, para llenar los vacíos legales, esta práctica en sí no es productiva frente a la realidad de la temática presentada.

En vez de tomar una normativa en la cual no regularía de forma expresa los problemas existentes, lo que en verdad permitiría el cambio y el avance frente a las soluciones necesarias, es la adaptación de las normas existentes hasta el momento en Colombia, regulando desde el respaldo de los derechos humanos, la posibilidad de que esta práctica, se tome como una alternativa a la concepción, en vez de una comercialización con el cuerpo humano.

4. Marco referencial:

4.1. Marco teórico:

El tema de la maternidad subrogada en Colombia, independiente de las posibles polémicas presentadas frente a los distintos problemas que la misma conlleva, y las necesidades de una interpretación amplia y concisa de los enfrentamientos entre la diferencia entre madre biológica como gestante, al igual que la filiación del menor, se presenta dos singularidades en todo su planteamiento respecto a sus posibles regulaciones.

La primera singularidad existente, consiste en que independiente de los diferentes puntos de vista y ángulos de interpretación, busca la regulación de esta temática, desde la perspectiva de una implementación de regulaciones extranjeras vigentes, en donde ya sea que se tomen diferentes modelos y se cree uno solo, hasta el uso y adaptación de uno solo para la perspectiva de la realidad colombiana.

La segunda singularidad existente, consiste en la necesidad de regular el Código Penal colombiano, cambiando el entendimiento del comercio del cuerpo con fines de lucro, dando a entender que no se comercia con el cuerpo.

Es así, que, bajo las investigaciones realizadas y planteadas, estas dos singularidades, se hacen presentes, ya sea que se modifican o plantean, dando, en conclusión, que, en Colombia, es necesario un planteamiento en donde la importación, implementación y ajuste de la normatividad extranjera, es la única perspectiva viable en la cual Colombia, permite por fin presentar una regulación frente a este tema. La justificación frente a esta determinación, siendo que esta no es una comercialización del cuerpo humano, sino que se plantea desde la perspectiva de la voluntad, dando el entendimiento que no se recibe ningún tipo de lucro al llevar a cabo esta acción.

Un claro ejemplo, se presenta con Brajim Beetar Bechara¹, quien en su artículo ejemplifica de acuerdo con los diferentes países, cuáles son los tipos de maternidad subrogada existentes, ya sean desde la prohibición absoluta por parte de la ley, pasando a la permisividad sin ánimos de lucro, hasta finalmente el permiso completo, sin ningún tipo de oposición. Es en este artículo, que el mismo autor, ejemplifica la necesidad de utilizar normatividad extranjera, en donde se utilice la permisividad sin ánimos de lucro, dando de esta forma que no vaya en contra del Código Penal, siendo que no se comercia con el cuerpo humano.

¹ BEETAR BECHARA, Brajim. La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. En: Revista Socio-Jurídicos. Julio-diciembre, (2019). No. 21(2). P. 135-166.

Para Duberney Grisales Herrera², se presenta más que una copia de la normatividad extranjera, como una oportunidad del avance de nuestra normatividad atrasada, y no al tanto de las nuevas realidades y formas de la concepción de familia. Traer, adaptar y avanzar es su propuesta, dando así, un cambio en la normatividad.

Gustavo Adolfo Marín Vélez³, ejemplifica y expone de manera extensa, que al darse que Colombia está suscrito a tratados y acuerdos internacionales, entre los cuales se incluyen la regulación frente a los derechos sexuales, en los cuales se reconoce esta práctica, por analogía, como en Colombia en si no está prohibido llevar a cabo esto, entonces es posible utilizar y adaptar las normatividades existentes y dar respuesta a los posibles problemas presentados en el momento.

4.2. Marco conceptual:

En este marco conceptual se transmitirá al lector una descripción de los términos más relevantes a nombrar dentro del presente trabajo, logrando con esto dar a conocer el significado y consecuentemente facilitar el proceso de comprensión del documento. A continuación, se definen dichos conceptos básicos:

- **Donación de esperma:** es el acto mediante el cual un varón cede voluntariamente, su semen, es decir sus espermatozoides y material reproductivo con el propósito de usarlos en alguna técnica de reproducción asistida o para investigación biomédica.
- **Espermatozoide:** es la célula reproductora sexual masculina o gameto masculino encargada de fecundar al óvulo, aportando la información genética complementaria a la de la célula femenina.
- **Fecundación In Vitro:** los óvulos se extraen de los ovarios, la fecundación se produce en el laboratorio. Los embriones se cultivan in vitro y se transfieren al útero de la mujer.
- **Inseminación Artificial:** consiste en preparar una muestra de semen e introducirla en el útero. La fecundación se produce en las trompas de la mujer.
- **Maternidad subrogada:** el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el

² GRISALES HERRERA, Duberney. Estudio sobre la maternidad subrogada o gestación sustitutiva y la necesidad de regulación jurídica en Colombia. Trabajo de grado. Pereira: Universidad libre Seccional Pereira. Facultad de Derecho. Especialización en derecho de familia, 2010. 80 p.

³ MARÍN VÉLEZ, Gustavo Adolfo. El arrendamiento de vientre en Colombia. En: Simposio Internacional "Derecho y Cuerpo Humano": La Medicina y el Derecho en el siglo XXI (1: 6-8, noviembre, 2002: Medellín, Colombia). OPINIÓN JURÍDICA. Medellín: Universidad de Medellín: 2002, Vol. 2, No. 3 pp. 69-86.

cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figuraba como madre de éste.

- **Ovodonación:** es el proceso por el que una mujer dona óvulos con el propósito de usarlos en alguna técnica de reproducción asistida o para investigación biomédica.
- **Óvulo:** son las células sexuales femeninas producidas por los ovarios.
- **Técnicas de Reproducción Asistida (TRA):** todas aquellas técnicas mediante las cuales se trata de aproximar en forma artificial a los gametos femeninos (óvulo) y masculinos (espermatozoide) con el objeto de favorecer el embarazo.

4.3. Marco legal:

En este marco legal se transmitirá al lector una descripción de la normatividad más relevante analizada en el presente trabajo, logrando con ello dar a conocer el motivo de su importancia y la interpretación necesaria de la misma para la comprensión del documento. A continuación, se describen dichas normativas:

- **Constitución Política de Colombia:**
En su Artículo 42, se define el concepto de familia como el núcleo de la sociedad, garantizando su protección por el Estado. Aunque su definición de unión presenta solamente la opción entre hombre y mujer, la jurisprudencia ha permitido la expansión de la misma, aclarando y aceptando las nuevas formas de conformación de familia, pasando desde la monoparental hasta las parejas del mismo sexo.
- **Ley 84 de 1873, Código Civil:**
Dispone en su articulado las definiciones de vinculación pasando desde las obligaciones contractuales y las condiciones necesarias para poder ser acordadas, hasta las definiciones de los conceptos frente al entendimiento de las relaciones familiares.
- **Ley 9 de 1979, Por la cual se dictan Medidas Sanitarias:**
En esta ley se determinan las medidas necesarias, como también las disposiciones reglamentarias, frente al tema de donación o traspaso de órganos, tejidos o líquidos orgánicos, entendiendo con ello las medidas necesarias y las posibles complicaciones de ello.
- **Ley 73 de 1998, Por la cual se adiciona a la Ley 9 de 1979:**
Dispone y adiciona que el uso de las donaciones de órganos, tejidos o líquidos orgánicos, deben tener el consentimiento expreso del donante o de no ser posible este, la falta de negación al momento de realizar la extracción.

- **Ley 599 de 2000, Código Penal:**
 En su codificación de las conductas punibles, se presenta la grave penalización frente a la disposición, uso y comercio del cuerpo humano. Se hace también una distinción, entre la anatomía y lo que se puede extraer del mismo.
 En estas distinciones se aclara que la libre disposición de estos no presenta ningún tipo de penalización.
- **Ley 919 de 2004, Por medio de la cual se prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante y se tipifica como delito su tráfico:**
 En esta ley se especifica y regula la prohibición del comercio de componentes humanos, tipificado como delito en el caso de que se reciba algún tipo de incentivo monetario por ello.
- **Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia:**
 Como su nombre indica su fin es garantizar a los niños y adolescentes un entorno apropiado para poder crecer en tranquilidad y con plena protección a sus derechos durante este tiempo.
 Es en este Código, que los conceptos de maternidad, filiación, adopción y las consecuencias como los requisitos de los mismos son planteados y regulados.
- **Decreto 1546 de 1998, Por la cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979, y 73 de 1988:**
 Modifica y adiciona los procedimientos y procesos necesarios para el transporte de los órganos, tejidos o líquidos orgánicos, especificando el uso que los mismo deben recibir, al igual que las limitaciones que los mismos reciben.
- **Resolución 1628 de 1994, Por la cual se adoptan las condiciones mínimas para el funcionamiento de los Bancos de Gametos, Embriones y Unidades de Fertilidad en el Distrito Capital:**
 De forma clara y precisa se regulan las condiciones bajo las cuales el funcionamiento de los bancos y unidades de fertilidad funcionaran, pasando desde las características y procesos que los donantes deben seguir, hasta las condiciones bajo las cuales estos centros dispondrán de sus capacidades.
- **Sentencia de Tutela 968 de 2009:**
 Por primera vez en Colombia la maternidad subrogada es tratada en los tribunales, exponiendo la práctica de la misma y la falta de regulación frente a los posibles inconvenientes que la misma puedan presentar a futuro.
 Aunque se discutió y se definió esta práctica, más allá de ello no se trató, solo regulando y acordando sobre el beneficio del menor y su calidad de vida.

- **Sentencia de Tutela 20614 de 2017:**

En esta acción de tutela se tratan los derechos y las libertades reproductivas, tanto en el ámbito nacional como internacional. Es ante este debate de libertades, que una mujer reclama el derecho de poder disponer libremente de los óvulos criogenizados extraídos de su persona, para transportarlos fuera del país y acceder a la modalidad de maternidad subrogada.

Entendiéndose que el debate se presenta en la disposición de sus propios óvulos y que en si no se están tratando como un bien comerciable sino de libre disposición de su cuerpo, se accede a la petición y los permisos necesarios para el transporte de ellos fuera del país.

4.4. Marco contextual:

La presente investigación se hace para el desarrollo del informe final de proyecto de grado.

Esta investigación, se contextualiza en Colombia, particularmente en la legislación pertinente frente a la maternidad subrogada presentando las diferentes posturas existentes frente a la misma, como también la falta de desarrollo más allá de lo básico expuesto.

Es así, que se pasará desde un análisis frente a esta postura en los ensayos e investigaciones recurrentes, a las normas y sentencias que lo mencionan o tratan, hasta finalmente analizar los vacíos en la legislación, comprendiendo estos últimos como temas grises que permiten una interpretación no específica.

5. Metodología:

Teniendo en cuenta la dirección en la cual se dirige este proyecto, se utilizará el tipo de metodología cualitativa, siendo así una investigación en donde se revisará los diferentes documentos, tesis, planteamientos, concepciones, investigaciones y normatividades con información referente a la maternidad subrogada en Colombia, seleccionando los más acordes para el desarrollo del tema y su respectivo análisis.

Tomando las características del trabajo de investigación, se aplicará también, el tipo de estudio descriptivo, ya que consiste en la representación real de la situación o del problema expuesto a través de la recolección de información. Siendo esto así, para poder analizar las normas creadas en cuanto a los conceptos de maternidad, familia y concepción asistida.

6. Recursos:

Tabla 1. Recursos humanos

RECURSOS HUMANOS	CATEGORIA	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE	HORAS DESTINADAS AL PROYECTO	VALOR HORA	TOTAL
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	STEPHANIA HERRADA DOMINGUEZ	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE (UCEVA)	120	\$3.650	\$438.000

Tabla 2. Otros tipos de recursos

TIPO RECURSO	COSTO	VALOR
MATERIAL	COMPUTADOR	\$ 0
	IMPRESORA	\$ 200,000
	PAPELERÍA	\$ 100,000
OTROS	BIBLIOTECA	\$ 0
	INTERNET	\$ 280,000
	TRANSPORTE	\$ 200,000
	IMPREVISTOS	\$ 100,000
TOTALES		\$ 880,000

Tabla 3. Total, valor recursos

TOTAL, RECURSOS HUMANOS	TOTAL, RECURSOS (MATERIALES Y OTROS)	TOTAL, VALOR PROYECTO
\$ 438,000	\$ 880,000	\$ 1.318,000

7. Plan capitular:

7.1. Capítulo 1: Los diferentes tipos de maternidad subrogada existentes y su definición frente a la normatividad en Colombia

7.1.1. Concepto de maternidad:

La ley colombiana define la maternidad como la filiación entre una madre y un hijo, entendiéndose como el vínculo entre ellos.

A pesar de que, en esta situación, se entiende y la ley lo expone, la maternidad se establecerá sin mediar pruebas, solo necesitando el registro de nacimiento y la identificación del nacido, esto no significa que no se pueda imputar.

Es necesario entender, que a pesar de que la maternidad se establece casi sin requisitos, está, en el sentido más estricto, solo se refiere al caso de la madre biológica, entendiéndose, como la mujer que aportó los óvulos y dio a luz. Es necesario hacer esta aclaración, dado que es posible el falso parto, situación en la cual se apropian del menor, argumentando ser la persona responsable de su nacimiento.

Ante esta posible imputación, es necesario entonces, determinar que a pesar de que la maternidad no se prueba, sino que se asume, es necesario, recordar que, al ser un tipo de filiación, no solo se puede asumir la consanguinidad, sino que también existe la posibilidad de la civil.

Es ante esta perspectiva, que el concepto de maternidad se expande, desde la afirmación que solo la madre biológica tiene una relación con el recién nacido, a que la maternidad también puede expresarse como la vinculación que se crea en el momento de la adopción, de terminándose ya no solo con una relación consanguínea, sino reconocido ante la ley.

7.1.1.1. Efectos de la filiación:

Creado y determinado el vínculo, la filiación independiente de que sea consanguínea o civil, produce unos efectos, siendo los relativos al derecho de reconocimiento de su personalidad jurídica y los atributos de la personalidad, siendo los del estado civil, nacionalidad, patria potestad, entre otros.

7.1.2. Concepto de maternidad subrogada en Colombia:

De acuerdo a la Corte Constitucional colombiana, define la maternidad subrogada como “el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figuraba como madre de éste.”⁴

Se entiende bajo esta definición, que una mujer sustituta lleva a término el embarazo, y en el momento del parto, se asegura de entregar a los padres, el recién nacido, el cual no tendrá ningún vínculo con la madre gestante. Es así, que se identifica la subrogación como la sustitución de la madre encargada de llevar a cabo el acto gestacional.

7.1.2.1. Especificaciones de la gestación:

Según la definición de la Corte Constitucional, la subrogación, solo es una sustitución frente a la madre gestante, siendo esta parte aclarada y adicionada, en

⁴ Corte constitucional. Sentencia T-968/2009.

su línea argumentativa, bajo el entendido que la madre gestante no puede aportar sus óvulos a este tipo de gestación⁵.

La Corte argumenta esta premisa, desde el punto de vista de la Constitución Política colombiana, en su artículo 42⁶, al exponerse en este el concepto de familia y las vinculaciones frente a los hijos. Se parte del artículo, al expresarse en este, que los hijos pueden ser concebidos dentro o fuera del matrimonio, vinculados a los padres, independiente de su procedencia, al darse, una filiación.

Por lo tanto, ante la ley colombiana, esta madre gestante, que, en un principio, solo permitiría el uso de su cuerpo como un sustituto para el desarrollo del nasciturus, dejaría de lado su posición de reemplazo, a formar un vínculo de consanguinidad con el concebido, presentándola entonces, como la madre biológica de la criatura, obligándola a desarrollar derechos y deberes frente a él.

7.1.3. Tipos de maternidad subrogada existentes:

7.1.3.1. Modalidad:

Se entiende esta modalidad en este caso, como el entendimiento de dónde proceden los óvulos fecundados implantados dentro de la madre gestante.

Existen dos tipos de modalidades, siendo estas la primera, más conocida e implementada, la tradicional, plena o total, y la segunda la gestacional o parcial.

La subrogación tradicional, consiste como su nombre indica, en la forma tradicional en la cual se implementa este proceso, siendo que, mediante esta, la madre biológica aporta uno o varios óvulos que cargan su material genético, fecundados con el espermatozoides del padre de la posible criatura, o en su defecto de un donante de espermatozoides.

En la modalidad parcial, recibe su nombre, al darse la parcialidad de la función que rige la madre gestante, al ser que a pesar de que ella cumple con este fin, los óvulos aportados no son de la madre biológica sino de una donante. En esta situación la fecundación, puede ser tanto por la pareja de la mujer que solicita esto, un hombre que decida llevar a cabo este procedimiento con un óvulo donado, o de un donante.

7.1.3.2. Finalidad:

Se entiende en esta situación la finalidad como el aspecto por el cual se llevará a cabo esta situación, siendo esta, ya sea de forma altruista u onerosa.

⁵ Ídem.

⁶ Constitución política de Colombia. Artículo 42.

En el sentido altruista se entiende que, en ningún momento de la gestación ni el acuerdo de llevar a cabo esta, se recibe ningún tipo de honorario, dado que se realiza solo con la intención de permitir gestar una vida.

En el sentido oneroso, como su nombre indica, la maternidad subrogada, se lleva a cabo mediante los requisitos de un contrato o acuerdo, determinando el monto a pagar antes, durante y después del embarazo, al igual que la determinación de la entrega del recién nacido.

7.2. Capítulo 2: Vacíos jurídicos frente a la maternidad subrogada.

7.2.1. Realidad de la maternidad subrogada en Colombia

En Colombia se presenta una gran paradoja frente al tema de la regulación y legalización de la maternidad subrogada, siendo este que no está permitido, pero tampoco expresamente prohibido.

Es así, bajo este planteamiento gris, inespecífico, que es posible llevar a cabo esta práctica, pero al mismo tiempo, la realización de la misma crea más planteamientos y problemas no regulados, o contemplados.

Es bastante complejo y paradójico, pero la realidad que se da frente a esta problemática es simple: al no existir regulación de su permiso o prohibición, es posible llevarla a cabo, pero al practicarse, es posible la presentación de problemas no planteados, o en el caso de que si, estos no puedan darse solución, al no existir nada que lo regule.

Al no existir regulación, se crean problemas, al crearse problemas, no existe regulación que los solucione, y se crean más problemas.

Es así, que, bajo la regulación existente, no es posible dar claridad respecto a este planteamiento, pero tampoco darlo, con la regulación extranjera.

Frente a esta problemática, es necesario entonces, crear un nuevo tipo de planteamiento, entendiendo con este no el uso de normatividad extranjera vigente ni la adaptación de la misma, sino la reinterpretación y uso de las normas existentes en Colombia. Es ante ello, que la posible creación de regulaciones no partiría desde un punto de vista extranjero, sino desde una perspectiva que aplique las necesidades de la sociedad colombiana.

7.2.2. Concepto de contrato en la normatividad colombiana

En la legislación colombiana, el contrato sigue la disposición del Código Civil en su artículo 1602: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los

contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”⁷.

Es entendible bajo esta clara premisa, que la regulación de los contratos puede seguir la disposición de las partes, siempre y cuando no vayan en contra de la ley, pero es necesario entender que, a pesar de la legalidad de las partes, es necesario que el consentimiento, es decir la capacidad de obligarse, sea prevalente en este hecho.

El Código Civil en su artículo 1502⁸, expone que, para poder obligarse, es necesario que la persona sea legalmente capaz, que el consentimiento no adolezca de dolo, que sea sobre objeto y causa lícita.

Es ante la unión de estos dos artículos, que es posible hacer una clara determinación de los límites del contrato y la aplicación en las leyes existentes, se presenta una paradoja, en el entendimiento de la fuerza vinculante de las partes ante la legalidad de un aspecto no regulado por la ley.

Ante esta paradoja la jurisprudencia, ha determinado que: “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”.⁹

Es con esta explicación, que es posible la aplicación de leyes semejantes, pero no se expande hasta la aplicación de una normatividad oscura o un caso sin aplicación.

7.2.2.1. Contrato de maternidad subrogada:

A pesar de las definiciones anteriormente mencionadas frente a los diferentes tipos de modalidades de maternidad subrogada, este en su esencia, es un acuerdo de voluntades entre dos partes con un fin, las cuales pueden determinar su onerosidad y el medio por el cual se llevará a cabo.

Es por esto, que es necesario examinar hasta qué punto es posible llevar a cabo esta práctica en Colombia, de acuerdo a la normativa existente y vigente.

Se hace primero referencia frente a los requisitos mínimos que la ley expone para obligarse, siendo estos la capacidad, que se consienta el acto, el objeto y causa lícita¹⁰.

⁷ Código Civil. Ley 84 de 1873. Artículo 1602: Los contratos son ley para las partes.

⁸ Código Civil. Ley 84 de 1873. Artículo 1502: Requisitos para obligarse.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia No. C-083/95.

¹⁰ Código Civil. Ley 84 de 1873. Artículo 1502: Requisitos para obligarse.

Es con ello, que es posible determinar que los dos primeros requisitos, pueden ser llevados a cabo siempre y cuando las personas involucradas estipulen un acuerdo frente a ello.

En cambio, los dos últimos presentan dificultad, al darse que en jurisprudencia colombiana, solo existe una definición frente a la concepto de maternidad subrogada y no una estipulación frente a la misma, además de que la ley especifica la penalización del comercio del cuerpo humano¹¹.

Se determina de esta forma, la posible existencia de un contrato de hecho, al ser que las partes no ratifican, pero de realizarlo, la normatividad colombiana no lo aceptaría, al ser que esto es no está regulado, e incluso ilegal.

Es ante este análisis que es posible determinar que, ante las leyes vigentes, que esta práctica solo sería posible llevarla a cabo, al determinar la naturaleza del contrato mismo y las voluntades de las partes. Es decir, un contrato bilateral, aclarando la propia disposición del cuerpo tanto de la madre subrogada como la persona aportante de los óvulos y el esperma, no oneroso, entiendo con ello la libre disposición de su cuerpo y la voluntad de llevar a término el embarazo.

7.2.2.2. Regulación del cuerpo humano:

A pesar de la existencia de una normatividad que prohíbe el uso y en su defecto la venta de partes del cuerpo humano, la normatividad permite y regula la donación de estas partes¹², aclarando incluso que las personas pueden decidir cómo disponer de ellas.

Es ante ello, que, a pesar de existir una tipificación sobre el uso del cuerpo humano como una forma de comercio, la ley misma mediante decretos y sentencias, específica y dispone que los óvulos y los espermatozoides que se donan o que las personas determinen su uso de acuerdo a sus necesidades, es posible y legal.

Bajo este entendimiento, se da la posibilidad de que, aun existiendo la tipificación del comercio de las partes del cuerpo humano, sea posible identificar la diferencia entre la comercialización y la disposición altruista que permita la disposición de las partes del cuerpo para la concepción de una vida.

7.2.2.3. Regulación del menor concebido

Se entiende como la madre, a la persona que dispuso su cuerpo, para la concepción y posterior nacimiento de la criatura.

¹¹ Ley 919 de 2004. Artículo 2.

¹² Decreto 1546 de 1988.

Es ante ello, que independiente de la procedencia de los óvulos utilizados para la fecundación y posterior implantación, bajo esta interpretación, la madre es la persona que dio a luz.

Determinada esta percepción del concepto de madre, es necesario ante la maternidad subrogada, cambiar esta concepción, al ser que la madre subrogada solo se presenta como una persona que solo presta su cuerpo sin ningún tipo de deseo o relación con la criatura concebida.

En la normatividad colombiana, ante esto, la solución es mediante la terminación de la patria potestad¹³ y una adopción determinada¹⁴, esta última siempre y cuando exista un nivel de consanguinidad o sea pareja.

Existiendo estas regulaciones que limitan a los menores y la determinación de sus progenitores, es necesario ante esta perspectiva, que se amplié el concepto de madre al igual que el entendimiento de quienes prestaran los roles de padres, entendiendo este término en el sentido amplio, al incluir a las parejas del mismo sexo o las personas que decidan no tener ningún tipo de relación, pero el deseo de ser padre o madre.

7.3. Capítulo 3: las diferentes normatividades existentes frente a la maternidad subrogada.

7.3.1. Antecedentes históricos:

Aunque parezca como una práctica actual y certera de los avances científicos en los temas de reproducción asistida, la maternidad subrogada presenta una historia extensa abarcando desde relatos bíblicos, pasando por los imperios y civilizaciones, hasta la actualidad.

Las primeras referencias conocidas en la humanidad respecto a este tema se pueden recopilar en dos:

- **Antiguo Testamento:**

En el Génesis 16¹⁵, se dejó constancia de una de las primeras manifestaciones de esta práctica, siendo esta llevada a cabo entre Sarai, Abram y Agar, siendo esta última la esclava de la estéril Sarai. Es así, que, para cumplir con el designio de Dios, de que Abram será padre de muchas naciones, Sarai ofrece a una madre sustituta (su esclava Agar) para cumplir con este designio.

¹³ Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Artículo 108.

¹⁴ Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Artículo 68.

¹⁵ Sagrada Biblia. Traducido por David Guzik. Estados Unidos: Grupo Blue Letter Bible, 2009. Antiguo Testamento, Génesis 16.

- **Código Hammurabi:**

De forma expresa y clara, en el Código Hammurabi entre sus 282 leyes, 3 de estas, tratan sobre la posibilidad de que una madre sustituta sea usada para la concepción de los hijos:

144. Caso que un hombre haya tomado (por esposa) a una (sacerdotisa) naditum y esa naditum le haya ofrecido una esclava a su marido y ella le haya hecho tener hijos, si luego ese hombre se propone tomar (¿por concubina?) a una shugitum [por la esterilidad de la esposa], que no se lo concedan a ese hombre; no tomará a la shugitum.

145. Caso que un hombre haya tomado (por esposa) a una (sacerdotisa) naditum y ella no le haya alumbrado hijos, si luego se propone tomar a una gugitum, que ese hombre tome a la shugitum, que la meta en su casa; pero la shugitum no tendrá el mismo rango que la naditum.

146. Si un hombre toma (por esposa) a una (sacerdotisa) naditum y ella le ofrece una esclava a su marido y alumbró hijos, pero luego esa esclava se considera del mismo rango que su dueña por haber dado hijos, que su dueña no la venda; la obligará a llevar el copete y la contará como esclava.¹⁶

Aunque quedan registros de estas madres subrogadas, no sería hasta el siglo XVIII con el naturalista y párroco Lazzaro Spallanzani¹⁷, que por fin se podría identificar los óvulos y el proceso de la concepción, dando así paso a Jhon Hunter¹⁸, que intentaría y probaría con éxito, por primera vez en el mundo, la posibilidad de la inseminación artificial.

Es gracias a esto, que se da un salto de forma gigantesca, hacia el entendimiento de la forma en la cual se podía producir la concepción, el embarazo y el alumbramiento.

Aunque quedan registros de estas madres subrogadas, no sería hasta el siglo XVIII con el naturalista y párroco Lazzaro Spallanzani¹⁹, que por fin se podría identificar los óvulos y el proceso de la concepción, dando así paso a Jhon

¹⁶ Código Hammurabi [Anónimo].

¹⁷ BELLÉS, Xavier. Lazzaro Spallanzani (1729-1799), maestro de la biología experimental. Barcelona: SEA-Sociedad de Entomología Aragonesa, 2008.

¹⁸ PERAL MARTÍNEZ, Isabel María. John Hunter, el Shakespeare de la Medicina (1728-1793). En: Revista Reduca. Abril, 2014. Vol. 6, Núm. 4, p. 132-137.

¹⁹ BELLÉS, Xavier. Lazzaro Spallanzani (1729-1799), maestro de la biología experimental. Barcelona: SEA-Sociedad de Entomología Aragonesa, 2008.

Hunter²⁰, que intentaría y probaría con éxito, por primera vez en el mundo, la posibilidad de la inseminación artificial.

Es gracias a esto, que se da un salto de forma gigantesca, hacia el entendimiento de la forma en la cual se podía producir la concepción, el embarazo y el alumbramiento.

Pero sería hasta 1976, con Noel Keane, abogado estadounidense que, por primera vez, redactaría un contrato en el cual establecería los términos para llevar a cabo una subrogación.²¹

También sería Noel Keane, quien crearía la Surrogate Family Service Inc., empresa que se dedicaría a la concepción mediante la maternidad subrogada, buscando mediante estas, las mujeres dispuestas, y las parejas que lo necesiten.²²

Fue incluso este mismo abogado, quien se vería involucrado en la polémica del caso Baby M. Conocido caso en donde la madre biológica (gestante y portadora de óvulos), no quería separarse de su hija. Es en este caso, sin precedente, en donde hasta el momento no se había tomado en cuenta la relación y diferencia entre quien gesta y la procedencia de los óvulos, con el entendimiento de quién es la verdadera madre, independiente de la biología. Es así, que se sientan las bases, dado que al final es declarado por el juez la verdadera relación de la niña, siendo ésta entregada a sus padres, la pareja peticionaria.

Fue así, mediante este abogado polémico, que las regulaciones frente a esta temática fueron las bases para las primeras regulaciones de los contratos, frente a los posibles enfrentamientos entre lo que se entendiera como maternidad, y hasta qué límite es el entendimiento entre la voluntaria y el feto que engendra, como un hijo natural, sino como un ser que es portado, debido a la incapacidad de otra persona.

7.3.2. Antecedentes colombianos:

A pesar de las bases existentes extranjeras, en Colombia, los avances frente a este tema, son casi inexistentes, siendo que lo que se protege y expone en la normatividad es la prohibición del comercio de componentes anatómicos, al igual que la donación, el uso y disposición de los mismos.

²⁰ PERAL MARTÍNEZ, Isabel María. John Hunter, el Shakespeare de la Medicina (1728-1793). En: Revista Reduca. Abril, 2014. Vol. 6, Núm. 4, p. 132-137.

²¹ VAN GELDER, Lawrence. Noel Keane, 58, Lawyer in Surrogate Mother Cases, Is Dead. En: The New York Times. New York. 28, enero, 1997. Sección B. Página 8.

²² Ibíd., p 11.

E incluso al tratarse este tema, lo tratado, solo regulo frente a dos temas, siendo estos los de la filiación de un menor y la disposición de embriones que necesitaban salir del país.

Ante la primera situación a pesar de que expresamente se determinó y se constató que se trataba de un caso de maternidad subrogada, la Corte no trató este tema desde ese punto de vista, sino que lo tomó ante la necesidad de determinación de la filiación del fruto de esta decisión. Se presentó al ser que la madre gestante es la misma que aportó los óvulos, determinando ante la ley como la madre biológica, y el padre fue el donante de los espermias, siendo el padre biológico del menor. En esta situación el tema tratado y determinado, fue como era posible determinar la potestad del menor dado que el padre vivía fuera del país y tenía la intención de solicitar la potestad completa de su hijo, al darse que el padre aludía tener una mejor situación económica que permitiría al menor vivir mejor.

Aunque en esta sentencia se nombró y se determinó que la maternidad subrogada era el motivo de la existencia de este menor, no se tomó ninguna decisión frente a la misma, dado que en Colombia no existe ley que determine este tema, e incluso especifican que en esta situación incluso no es posible determinar que esta práctica se haya dado, aludiendo que la madre gestante era la biológica, ella tenía la potestad de determinar la situación de su hijo.

En el segundo caso que se llegó a tratar en Colombia donde se nombró la maternidad subrogada, fue frente a la necesidad de determinar si al permitirse la salida del país a unos embriones criopreservados, para que estos fueran usados en una madre gestante extranjera, estarían en contra de la normatividad existente, al considerarse que el uso de esta práctica, permitiría la comercialización tanto con el cuerpo humano como sus componentes anatómicos.

La Corte ante esta situación, analizó la normatividad existente frente a la determinación de los componentes anatómicos, la definición de los mismos, la prohibición de la comercialización de estos, para finalmente hacer una comparación ante la situación descrita. La Corte hizo este paralelo, al darse la necesidad de hacer entender que, si bien no es posible el comercio y la libre disposición de estos, las personas son libres de disponer de su cuerpo, al ser que los embriones solicitados, son de la misma mujer que los dispuso y los necesita, aclarando que no es una transacción con el cuerpo, sino una necesidad del uso de los mismos, para poder cumplir con su deseo de la maternidad, aunque ella no pueda ser la madre gestante. Es por ello, que en vez de tratar el tema de quien o como se tratara a la madre gestante, la

decisión se tomó en torno a la libre disposición del cuerpo para poder alcanzar su autonomía en la reproducción.

7.3.3. Líneas de pensamiento en las propuestas:

El tema de la maternidad subrogada en Colombia, independiente de las posibles polémicas presentadas frente a los distintos problemas que la misma conlleva, y las necesidades de una interpretación amplia y concisa de los enfrentamientos entre la diferencia entre madre biológica como gestante, al igual que la filiación del menor, se presenta dos singularidades en todo su planteamiento respecto a sus posibles regulaciones.

La primera singularidad existente, consiste en que independiente de los diferentes puntos de vista y ángulos de interpretación, busca la regulación de esta temática, desde la perspectiva de una implementación de regulaciones extranjeras vigentes, en donde ya sea que se tomen diferentes modelos y se cree uno solo, hasta el uso y adaptación de uno solo para la perspectiva de la realidad colombiana.

La segunda singularidad existente, consiste en la necesidad de regular el Código Penal colombiano, cambiando el entendimiento del comercio del cuerpo con fines de lucro, dando a entender que no se comercia con el cuerpo.

Es así, que, bajo las investigaciones realizadas y planteadas, estas dos singularidades, se hacen presentes, ya sea que se modifican o plantean, dando, en conclusión, que, en Colombia, es necesario un planteamiento en donde la importación, implementación y ajuste de la normatividad extranjera, es la única perspectiva viable en la cual Colombia, permite por fin presentar una regulación frente a este tema. La justificación frente a esta determinación, siendo que esta no es una comercialización del cuerpo humano, sino que se plantea desde la perspectiva de la voluntad, dando el entendimiento que no se recibe ningún tipo de lucro al llevar a cabo esta acción.

Un claro ejemplo, se presenta con Brajim Beetar Bechara²³, quien en su artículo ejemplifica de acuerdo con los diferentes países, cuáles son los tipos de maternidad subrogada existentes, ya sean desde la prohibición absoluta por parte de la ley, pasando a la permisividad sin ánimos de lucro, hasta finalmente el permiso completo, sin ningún tipo de oposición. Es en este artículo, que el mismo autor, ejemplifica la necesidad de utilizar normatividad extranjera, en donde se utilice la permisividad sin ánimos de lucro, dando de esta forma que no vaya en contra del Código Penal, siendo que no se comercia con el cuerpo humano.

²³ BEETAR BECHARA, Brajim. La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. En: Revista Socio-Jurídicos. Julio-diciembre, (2019). No. 21(2). P. 135-166.

Para Duberney Grisales Herrera²⁴, se presenta más que una copia de la normatividad extranjera, como una oportunidad del avance de nuestra normatividad atrasada, y no al tanto de las nuevas realidades y formas de la concepción de familia. Traer, adaptar y avanzar es su propuesta, dando así, un cambio en la normatividad.

Gustavo Adolfo Marín Vélez²⁵, ejemplifica y expone de manera extensa, que al darse que Colombia está suscrito a tratados y acuerdos internacionales, entre los cuales se incluyen la regulación frente a los derechos sexuales, en los cuales se reconoce esta práctica, por analogía, como en Colombia en si no está prohibido llevar a cabo esto, entonces es posible utilizar y adaptar las normatividades existentes y dar respuesta a los posibles problemas presentados en el momento.

8. Conclusión:

En Colombia la presencia de los nuevos conceptos de familia, sus formas, al igual que los conceptos de género e identidad sexual han dado paso a que la normatividad cree nuevos planteamientos y regulaciones necesarias ante ellos, permitiendo de esta forma un cambio frente al concepto común de lo que se representa en una pareja y un núcleo familiar.

Es así bajo esta perspectiva, que el cambio en la normatividad fue extenso y complejo, trayendo consigo realidades que han sido y se siguen planteando y explorando, creando ante sí y a futuro una realidad compleja, que inexorablemente sigue y seguirá cambiando.

Es con esta perspectiva de cambio, que permite dar avance a nuevos conceptos, como al igual la redefinición de estos, siendo uno de los más importantes, la concepción y la maternidad al igual que la paternidad.

Dando con ello que uno de los temas poco tratados, y aún menos regulados sale a la luz: la maternidad subrogada.

Es tanta la falta de regulación específica frente a ello, que la única claridad existente es la definición básica frente a lo que consiste la maternidad subrogada y la prohibición que se da en el comercio del cuerpo humano.

²⁴ GRISALES HERRERA, Duberney. Estudio sobre la maternidad subrogada o gestación sustitutiva y la necesidad de regulación jurídica en Colombia. Trabajo de grado. Pereira: Universidad libre Seccional Pereira. Facultad de Derecho. Especialización en derecho de familia, 2010. 80 p.

²⁵ MARÍN VÉLEZ, Gustavo Adolfo. El arrendamiento de vientre en Colombia. En: Simposio Internacional "Derecho y Cuerpo Humano": La Medicina y el Derecho en el siglo XXI (1: 6-8, noviembre, 2002: Medellín, Colombia). OPINIÓN JURÍDICA. Medellín: Universidad de Medellín: 2002, Vol. 2, No. 3 pp. 69-86.

Es ante tema poco tratado, que es necesario que las regulaciones frente a la misma sean reguladas con la mayor brevedad posible, siendo este uno de los temas que presenta mayor polémica hasta el momento.

9. Recomendaciones:

Aunque es común usar normatividad extranjera en los casos en los cuales no exista ningún tipo de regulación existente, para llenar los vacíos legales, esta práctica en sí no es productiva frente a la realidad de la temática presentada.

En vez de tomar una normativa en la cual no regularía de forma expresa los problemas existentes, lo que en verdad permitiría el cambio y el avance frente a las soluciones necesarias, es la adaptación de las normas existentes hasta el momento en Colombia, regulando desde el respaldo de los derechos humanos, la posibilidad de que esta práctica, se tome como una alternativa a la concepción, en vez de una comercialización con el cuerpo humano.

Es con esta perspectiva, que es necesario desde la forma más básica, un cambio en el entendimiento del cuerpo humano y la concepción de maternidad, aclarando en la norma y estipulando hasta qué punto se establecerán los límites de lo que es el aprovechamiento del cuerpo en un acto de ayuda para concebir y que es la comercialización de las partes del mismo.

10. Bibliografía:

- ÁMBITO JURÍDICO. Prohibición de maternidad subrogada con fines de lucro, a penúltimo debate [en línea]. 02, junio, 2017. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/congreso/civil-y-familia/prohibicion-de-maternidad-subrogada-con-fines-de-lucro-penultimo>
- ÁMBITO JURÍDICO. Todo lo que debe saber sobre la tutela para tratamientos de reproducción asistida [en línea]. 02, octubre, 2018. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/todo-lo-que-debe-saber-sobre-la-tutela-para>
- BEETAR BECHARA, Brajim. La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. En: Revista Socio-Jurídicos. Julio-diciembre, (2019). No. 21(2). P. 135-166. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/viewFile/6869/7155>
- BELLÉS, Xavier. Lazzaro Spallanzani (1729-1799), maestro de la biología experimental. Barcelona: SEA-Sociedad de Entomología Aragonesa, 2008. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: http://sea-entomologia.org/Publicaciones/PDF/BOLN43/468_BSEA43Precursores18Spallanzani.pdf
- CÓDIGO HAMMURABI. [Anónimo]. Consultado: 15 de febrero, 2020. Disponible en: <http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 (08, noviembre, 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2006. No. 46.446. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599 (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2000. No. 44.097. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 73 (20, diciembre, 1988). Por la cual se adiciona la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones en materia de donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos. Diario oficial. Bogotá, D.C., 1988. No. 38.623. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0073_88.pdf

- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 9 (16, julio, 1979). Por la cual se dictan Medidas Sanitarias. Diario oficial. Bogotá, D.C., 1979. No. 35308. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0009_1979.html
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 919 (22, diciembre, 2004). Por medio de la cual se prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante y se tipifica como delito su tráfico. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2004. No. 45.771. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0919_2004.html
- COLOMBIA. CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. Ley 84 (26, mayo, 1873). Código civil de los Estados Unidos de Colombia. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Constitución Política de la República de Colombia (20, julio, 1991). Gaceta Constitucional. Bogotá, D.C. No. 116. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Segunda de Revisión. Tutela-2220700 (18, diciembre, 2009). Bogotá, 2009. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-968-09.htm#:~:text=El%20alquiler%20de%20vientre%20o,los%20derechos%20sobre%20el%20reci%C3%A9n>
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Casación Civil. Tutela-STC20614-2017 (6, diciembre, 2017). Bogotá, 2017. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/12/Tutela-STC20614-2017-2.pdf>
- COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1546 (4, agosto, 1998). Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979, y 73 de 1988, en cuanto a la obtención, donación, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final de componentes anatómicos y los procedimientos para trasplante de los mismos en seres humanos, y se adoptan las condiciones mínimas para el funcionamiento de las Unidades de Biomedicina Reproductiva, Centros o similares. Bogotá, D.C., 1998. Citado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14522#0>
- COLOMBIA. SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD. Resolución 1628 (28, abril, 1994). Por la cual se adoptan las condiciones mínimas para el funcionamiento de los Bancos de Gametos, Embriones y Unidades de

Fertilidad en el Distrito Capital. Registro Distrital. Bogotá, D.C., 1994. No. 845 parte A Complemento del 11 de mayo de 1994. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=627>

- COLOMBIA. SENADO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Ley Estatutaria N° -- de 2018. Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta en otros casos. Bogotá, D.C., 2000. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radica dos/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20070-18%20Maternidad%20Subrogada.pdf>
- GARCÍA ARANGO, Gustavo Adolfo. Algunas implicaciones jurídicas del comercio de componentes humanos en Colombia y otros países latinoamericanos. Trabajo de grado. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de derecho. Magíster en derecho privado, 2010. 196 p. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37609.pdf>
- GRISALES HERRERA, Duberney. Estudio sobre la maternidad subrogada o gestación sustitutiva y la necesidad de regulación jurídica en Colombia. Trabajo de grado. Pereira: Universidad libre Seccional Pereira. Facultad de Derecho. Especialización en derecho de familia, 2010. 80 p. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16644/ESTUDI~1.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- INSTITUTO CEFER. ¿Cuántas técnicas de reproducción asistida hay y cuáles son? Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <https://www.institutocefer.com/blog/cuantas-tecnicas-de-reproduccion-asistida-hay-y-cuales-son/>
- MARÍN VÉLEZ, Gustavo Adolfo. El arrendamiento de vientre en Colombia. En: Simposio Internacional “Derecho y Cuerpo Humano”: La Medicina y el Derecho en el siglo XXI (1: 6-8, noviembre, 2002: Medellín, Colombia). OPINIÓN JURÍDICA. Medellín: Universidad de Medellín: 2002, Vol. 2, No. 3 pp. 69-86. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:e_G5WZlq-84J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238023.pdf+&cd=8&hl=es-419&ct=clnk&gl=co
- NASCENTIS. Técnicas de reproducción asistida. 2018. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: http://www.nascentis.com/tecnicas_reproduccion_asistida
- NORMA TECNICA COLOMBIANA. Documentación, Presentación de tesis, trabajos de grado y otros trabajos de investigación. NTC 1486. Bogotá D.C.:

ICONTEC, 1998. 42 p. Consultado 15 de octubre, 2020. Disponible en: http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_15/recursos/01_general/09062014/n_icontec.pdf

- NORMA TECNICA COLOMBIANA. Referencias bibliográficas. Contenido, forma y estructura. NTC 5613. Bogotá D.C.: ICONTEC, 1998. 38 p. Consultado 15 de octubre, 2020. Disponible en: <https://www.politecnicojic.edu.co/images/downloads/biblioteca/guias/NTC5613.pdf>
- NORMA TECNICA COLOMBIANA. Referencias documentales para fuentes de información electrónica. NTC 4490. Bogotá D.C.: ICONTEC, 1998. 27 p. Consultado 15 de octubre, 2020. Disponible en: <https://www.politecnicojic.edu.co/images/downloads/biblioteca/guias/NTC4490.pdf>
- PERAL MARTÍNEZ, Isabel María. John Hunter, el Shakespeare de la Medicina (1728-1793). En: Revista Reduca. Abril, 2014. Vol. 6, Núm. 4, p. 132-137. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <http://www.revistareduca.es/index.php/reduca/article/view/1803/1819>
- REDACCIÓN POLÍTICA. Alquiler de vientre en Colombia: una práctica ni regulada ni prohibida. En: El espectador. Medellín. 4, noviembre, 2016. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/alquiler-de-ventre-colombia-una-practica-ni-regulada-n-articulo-663850>
- SAGRADA BIBLIA. Traducido por David Guzik. Estados Unidos: Grupo Blue Letter Bible, 2009. Antiguo Testamento, Génesis 16. Consultado: 15 de febrero, 2020. Disponible en: https://www.blueletterbible.org/Comm/guzik_david/spanish/StudyGuide_Gen/Gen_16.cfm
- VAN GELDER, Lawrence. Noel Keane, 58, Lawyer in Surrogate Mother Cases, Is Dead. En: The New York Times. New York. 28, enero, 1997. Sección B. Página 8. Consultado 15 de febrero, 2020. Disponible en: <https://www.nytimes.com/1997/01/28/nyregion/noel-keane-58-lawyer-in-surrogate-mother-cases-is-dead.html>